

LEY R N° 3449

Artículo 1° - La presente Ley se aplicará en todas las elecciones provinciales en que se elijan autoridades de la Provincia de Río Negro y en las que se elijan representantes provinciales al Congreso de la Nación, debiendo en este último caso contarse con la aprobación de los organismos pertinentes y realizarse los convenios necesarios para su implementación.

Artículo 2° - El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro adoptará las medidas necesarias para establecer en cada uno de los establecimientos en que se lleven a cabo los comicios referidos, un sitio exclusivo destinado a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a la donación de órganos o materiales anatómicos en el marco de la Ley Nacional N° 24.193 #, a la cual adhirió Río Negro mediante Ley Provincial N° 3297 #.

Artículo 3° - El personal encargado de las acciones establecidas en el artículo 2° debe preguntar a cada ciudadano interesado:

- a) Si desea ser donante o no de órgano o materiales anatómicos, indicándole que es su derecho el de manifestarse positiva o negativamente o bien mantener en reserva su voluntad.
- b) En caso afirmativo, si dona los órganos en los términos de la Ley Nacional N° 24.193 #.

Artículo 4° - La voluntad del declarante será asentada en un formulario acta del Instituto Único Coordinador de Ablación e Implantes (INCUCAI), el cual deberá ser ratificado por la firma del interesado.

Artículo 5° - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud de Río Negro, debe enviar al INCUCAI los formularios acta mencionados en el artículo precedente en un plazo perentorio.

Artículo 6° - El Poder Ejecutivo debe llevar a cabo durante los treinta (30) días anteriores una campaña de educación y difusión, orientada a informar y concientizar a la población con relación al régimen de transplante de órganos o materiales anatómicos, con el objeto de incrementar el número de consentimientos en vida para la donación postmortem.

Artículo 7° - El Poder Ejecutivo debe solicitar la colaboración técnica del INCUCAI e instruir al organismo de procuración de órganos de la Provincia de Río Negro, el Consejo Asesor y de Coordinación de Ablación e Implantes, para la implementación de los sitios exclusivos en los establecimientos en que se llevan a cabo los comicios, la capacitación del personal a cargo de los mismos y el desarrollo de la campaña de difusión mencionada en el artículo precedente.